

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/3/2017/---/Q

**ASUNTO:**

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de Piedras Negras.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Director de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras.

**RECOMENDACIÓN No. 55/2017**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de Piedras Negras, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/3/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

**SEGUNDO.-** Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

**TERCERO.** - Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

### **HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.**

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 06 de julio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Piedras

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

Negras, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas.

### **EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 07 de julio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Piedras Negras.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

### **SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.**

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Piedras Negras.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Piedras Negras, tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”**

## **OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Piedras Negras, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

*"En la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 07 de julio de 2017, las suscritas licenciadas Blanca Esther Jiménez Franco e Ivonne Martínez Castañeda, en nuestro carácter de Visitadora Adjunta Encargada de la Tercera Visitaduría Regional y Visitadora Adjunta, respectivamente, de esta Comisión De los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 112 de la Ley de la Institución y 50 de su Reglamento Interior. Hacemos constar: Que siendo las 22:00 horas del día en que se actúan nos constituimos en las instalaciones de la Cárcel Municipal, de esta localidad, ubicadas en la Avenida las Américas sin número colonia Vista Hermosa, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Anual de Supervisión al Sistema Penitenciario, Carcelario y de Readaptación Social, así como en los Centros de Internamiento Médico, Psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, previsto en el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cuenta de lo siguiente: En primera instancia, nos apersonamos en el área de atención ciudadana de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, Coahuila, lugar en el cual fuimos atendidos por el oficial A1, a quien una vez que nos identificamos y le explicamos el motivo de nuestra presencia, proporcionándole para*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*ello el oficio de comisión correspondiente siendo este el TV/---/2017 de fecha 07 de julio del 2017, por lo cual nos informa que de momento no se encuentra el Director de la Institución, sin embargo, refirió ser el Responsable en Turno y que él nos podría atender en la visita de supervisión de dichas instalaciones. En este sentido, nos condujo hacia el área de celdas las cuales se procedió a su revisión de lo cual se observó lo siguiente:*

**CELDAS.-** *Las instalaciones cuentan con un total de 23 celdas distribuidas de la siguiente manera, las tres primeras se encuentran un pasillo inicial frente a barandilla y las 20 restantes al finalizar el pasillo se observa una pared que divide en dos áreas, lado izquierdo correspondiente al área de hombres con un total de 10 celdas y lado derecho correspondiente al área de mujeres con una totalidad de 10 celdas, las celdas marcadas con los número M10 y H9 cuentan con una regadera en su interior, sin embargo no así con aditamentos tales como cebolleta, solo se observa un tubo del cual solo en el área de hombres se pudo dar fe de que se cuenta con agua corriente, toda vez que en el área de mujeres se encontraba cerrada y de igual forma se observa se utiliza como bodega de bicicletas, las celdas marcadas con el número H10 se observa que no cuenta con plancha de descanso, pero si un sanitario, sin embargo no se menciona el uso que se le da a dicha celda, de igual forma en el área de mujeres la celda marcada con el número M9 se utiliza como bodega de bicicletas. Ahora bien de las celdas restantes, las que corresponden al área de hombres las marcadas con los número H1 y H2 se utilizan para la detención de menores y las marcadas con los números de la H3 a la H8 corresponden a la detención de la población en general, en el área de mujeres no se especifico cuales corresponden a las celdas de menores, sin embargo si se manifestó que una de las ultimas celdas se utiliza para la detención de personas homosexuales, sin especificar cuál de ellas. Cada celda, a excepción de las celdas con número M10 y H9, en su interior cuentan servicio sanitario, los aditamentos son de acero inoxidable, cuentan con un bebedero, los excusados están sucios y malolientes, pues, tienen mucho sarro, estas celdas, al igual que todas las demás, por seguridad no tienen instalaciones eléctricas en su interior, tampoco focos, sin embargo, las luminarias se encuentran en la parte externa, en los pasillos, tienen una ventana de aproximadamente 1 metros de ancho, por 50*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*centímetros de alto, la ventilación es mala pues dicha ventana es muy pequeña, por lo que no permite filtración de aire, así como también debido a que no existen algún otro medio de filtración de aire pues no se cuenta con extractores en los techos, por lo que al momento de realizar la presente supervisión se puede comprobar que el calor es extremo, pues es incluso que alguno de los detenidos se observa presentan una sudoración excesiva, mostrando incluso alguno de ellos signos de deshidratación, esto debido a que de acuerdo con lo manifestado por algunos de los detenidos el agua que emerge del bebedero se encuentra caliente por lo cual no pueden tomarla y solo se les proporciona en caso de solicitarlo al elemento de guardia de una llave que se encuentra al fondo del pasillo. El interior de dichas celdas tienen una dimensión de aproximadamente 4 x 4 metros, cada una cuenta con 6 planchas de concreto, las cuales no cuentan con colchonetas ni ropa de cama, la pintura está en mal estado, los techos y muros están rayados, las condiciones de limpieza e higiene son regulares a malas, pues se observan presencia de cucarachas y el drenaje que se encuentra en el medio de las celdas se observa que se encuentra tapado.*

**Observaciones de las celdas:** *Es importante manifestar que se observa una sobrepoblación al interior de las mismas, ya que aun y cuando solo se cuentan con 6 planchas de descanso, en las celdas marcadas con los números H3, H6 y H5 se observaron hasta 9 personas en su interior, por lo que en total se contaron 43 personas del sexo masculino detenidas de las cuales una de ellas es un menor de edad y 6 personas del sexo femenino.*

**ALCAIDIA.-** *El responsable de turno lo es el oficial que nos recibió, siendo el oficial A1, señalando en primera instancia que el área opera en tres turnos de doce (12) horas de labores por veinticuatro (24) horas de descanso, en horario de 7:00 a 19:00 horas, que en cada turno hay dos elementos que se hacen cargo de la vigilancia en el área de celdas; que el procedimiento realizado en el área de ingreso (barandilla) es una vez que se presenta ante el juez calificador acompañado del debido certificado médico, a los elementos aprehensores se les cuestiona el motivo de la falta administrativa, se le*



## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*solicitan sus datos personales, se le retiran sus pertenencias las cuales se colocan en una bolsa transparente con un número en su interior para su localización y luego de ello se realiza el ingreso a las celdas. Señala el entrevistado que a todos los detenidos se les proporciona el acceso a la llamada telefónica a la que tienen derecho, en este orden de ideas, se solicita dicho teléfono y realiza una llamada telefónica a la guardia virtual de esta Comisión, por lo cual se constata que no hay línea, de igual manera se observa que no se tiene un libro de control de llamadas. En cuanto a los libros de ingresos, una vez que se solicita su inspección, se verifica que los datos que se asientan son los siguientes: fecha, hora, nombre, apodo, domicilio, edad, oficio, escolaridad, estado civil, remitido por, delegación, lugar, detención, motivo, disposición de pertenencias, firma. Es de importancia manifestar que al realizar la revisión del libro de ingresos de manera aleatoria se observa que en el registro marcado con el número X, correspondiente a la detención del C. E1, de fecha 07 de julio del 2017 a las 20:20 horas, se encuentra una anotación la cual literalmente dice lo siguiente "no soltar hasta que cumpla las 36 horas de arresto decisión del lic. Hermelo Castellón" este ultimo siendo el Secretario de Ayuntamiento de esta ciudad de Piedras Negras, Coahuila, por lo cual se le cuestiona al juez calificador presente el motivo de esa anotación a lo que en tono molesto indica no tener nada que decir, ya que es una decisión de arriba y por tanto no puede hacer nada, por lo que nuevamente se realiza otra revisión aleatoria al libro de ingresos y se observa que en la detención marcada con el número X existe una anotación que indica "no soltar hasta que cumpla las 36 horas de arresto orden del comisario" por lo que nuevamente se le cuestiona al juez calificador el motivo de dicha anotación, así como también si en dichos casos no se le proporciono al detenido el derecho de pagar una multa por la comisión de una falta administrativa tal como lo establece el artículo 21 constitucional que indica que las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía consistirán en multa, arresto hasta por 36 horas o trabajo en favor de la comunidad, que en caso de que el infractor no pague la multa que se le imponga se permutará el arresto que corresponda, por lo cual no se establece que ninguna autoridad obligara a los detenidos a compurgar las 36 horas de arresto si el detenido desea pagar la multa correspondiente, por lo que nuevamente el juez calificador en tono molesto indico que no tiene porque responder a*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*esa pregunta y procedió a retirar el libro de ingresos argumentando que no podía proporcionar más datos.*

*En este mismo orden de ideas indica que el procedimiento que se realiza para consignar a una persona detenida ante el Agente del Ministerio Público es el siguiente en primer término se levanta la acta correspondiente, se le da lectura a los derechos del imputado, se anexa el certificado médico del detenido, se anexa cadena de custodia de los posibles objetos recabados y se presenta ante el Agente del Ministerio Público del fuero común o del fuero federal, los cuales no se encuentran adscritos a esta cárcel municipal.*

*Por último indica que los procedimientos que se realiza para la detención de los menores de edad infractores es la siguiente: se le menciona que se encuentra cometiendo una falta administrativa, se le realiza la inspección corporal, se le da lectura a sus derechos, se le traslada a esta cárcel municipal, se le realiza el dictamen médico, se presenta ante el Juez Calificador en turno para que realice su ingreso, que cuando se trata de menores de 18 años que cometen un delito se hace el mismo procedimiento sin embargo se pone a disposición del Agente del Ministerio Público Especializado en materia de adolescentes , junto con la cadena de custodia de los objetos del delito y el respectivo dictamen médico.*

**DATOS DE AREAS TECNICAS.-** *Al responsable en turno se le solicita los siguientes datos que el domicilio de la presente cárcel municipal es Avenida las Americas s/n colonia Vista Hermosa, que el número telefónico es el 7820312, que la instancia a la que depende la institución es al Municipio de Piedras Negras, Coahuila, que el año que se construyo es el año 2014, que en ese mismo año se destino a Cárcel municipal, que fue construido para ese fin, menciona desconocer la superficie de terreno con la que cuenta, que el Presidente Municipal es el licenciado Fernando Purón Johnston, que el director de Seguridad Pública Municipal es José Alfaro Aldama, del cual refiere desconocer su nivel académico, que tiene 6 meses en el cargo, en cuanto a las preguntas a las preguntas realizadas en torno a la operatividad de las instalaciones y áreas técnicas que la conforman, el entrevistado refirió lo siguiente: si se cuenta con la figura del juez*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*calificador, están a cargo de un coordinador, señala además que si se encuentra cubierta el área las veinticuatro (24) horas, el entrevistado señaló que si cuentan con el Reglamento Interior de la institución, asimismo, señala que si lo conocen los elementos de la corporación; en cuanto a los servicios del médico dictaminador responde que si hay médico dictaminador las veinticuatro (24) horas; menciona que si cuenta con celdas para homosexuales, no tienen celdas para migrantes ya que no realizan detenciones de personas bajo la condición jurídica de migrantes, precisa que cuando hay detención de migrantes por la comisión de alguna falta administrativa o delito, se da aviso al Instituto Nacional de Migración y es el personal de este Instituto quien acude a las instalaciones de la cárcel a recogerlos y que la institución se encuentra en un programa de colaboración de programas de operaciones Mixtas, los que incluyen al Instituto Nacional de Migración, que en algunas ocasiones los agentes de dicho instituto llevan a los migrantes a certificarlos con el médico dictaminador de guardia.*

**ALIMENTOS.** – *Menciona el entrevistado que estos son proporcionados por los familiares, que por lo que respecta a la Dirección de Seguridad Pública no proporciona nada de alimentos.*

**JUECES CALIFICADORES.-** *El juez calificador en turno, al momento de la revisión, es el C. Enrique Hernández Jackson, quien desde el inicio de esta presente supervisión se mostro en tono molesto, ya que argumento que no podía estar perdiendo el tiempo atendiendo a nadie ya que tenía mucho trabajo, por lo que se le indico que esperaríamos el tiempo que fuera necesario a efecto de que nos contestara un par de preguntas, por lo que luego de más de 30 minutos de espera indico que contestaría las preguntas, pero que estas tendrían que ser breves toda vez que no quería perder el tiempo en este tipo de asuntos, por lo cual señala que el área se compone de un Juez para cada turno; refiere que la actividad que desempeña consiste en calificar las faltas administrativas establecidas en el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno, menciona que para fijar la multa por una sanción administrativa se pone una media de las cantidades máximas y mínimas de lo establecido en el tabulador, sin embargo al observar el área no*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*se encuentra exhibido el tabulador de multas, por lo que se le solicita al servidor público entrevistado señale como se realiza la sanción si no se cuenta con un tabulador a la vista, manifestando que tiene muchos años en el cargo y por tanto ya sabe las cantidades, que no necesita el tabulador, asimismo que el único que cuenta con dicho tabulador es el Coordinador de Jueces Calificadores, asimismo que cuando la persona detenida solicite el pago de la multa tiene que ser ingresado a las celdas por lo menos una hora y luego de ello se le impone la sanción para su debido pago,*

**TRABAJO SOCIAL.-** *No se tuvo acceso al área de Trabajo Social toda vez que según lo manifestado por el Responsable en Turno se encuentra cerrada lo que se pudo corroborar, refiriendo el servidor público que dicha área cuenta con escritorio, credenza, sillas, trípticos, computadora, trípticos para anotación de jóvenes, sin que proporcionara mayor información sobre el desarrollo de las actividades competentes a dicha área, refiriendo que por la hora en que se realiza la visita dicha oficina está cerrada, pero que en caso de requerir el servicio de Trabajo Social se le solicita vía telefónica.*

**MEDICOS DICTAMINADORES.-** *La entrevista se entiende con el Doctor Sergio Arche Cervera, médico de guardia, quien a pregunta expresa de la suscrita manifiesta que únicamente se encuentra él en el área médica ya que hace aproximadamente dos semanas renunciaron dos médicos que cubrían los turnos de tarde y noche, que por lo general se cuenta con tres (3) médicos dictaminadores adscritos a la Coordinación y están divididos, pero al día de hoy él cubre el turno de mañana que comprende un horario de 8:00 a 14:00, pero que por la necesidad de personal, cuando se le solicita él cubre los turnos faltantes siempre y cuando así se lo requieran vía telefónica; acto seguido manifiesta que su función consiste en primer lugar entrevistar al detenido para preguntarle la razón de su detención, cuando no quiere cooperar, le pregunta al policía que lo detuvo para saber qué tipo de dictamen tiene que hacer ya sea de lesiones, alcoholemia etc., después le pide los datos personales que se ingresan a un formato y, posteriormente se revisa al detenido, si no hay medico por falta de personal y se requiere una urgencia se deja a criterio del Juez Calificador para que lo envíe al Hospital en el caso de ser puesto ante el Agente del Ministerio Público, se remite el detenido al médico de la*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*Procuraduría, o bien se dictamina desde aquí, señala además que cada médico trae su equipo pero en el consultorio se cuenta con maumanómetro ambu para respiración artificial, el cual me es puesto a la vista, aparato de alcoholemia, mismo que se muestra y se enciende para verificar si funciona, también se cuenta con medicamento como analgésicos, antiácidos, medicamento para crisis epilépticas y crisis convulsivas, suero oral, y no se cuenta con antibióticos, existe además material de curación, vendas, vendoretas, algodón, guantes, antisépticos, revisando al azar los medicamentos que se encuentran en el botiquín observando que algunos de ellos cuenta fecha de vencimiento de julio de 2016. Es de importancia manifestar que el médico entrevistado manifestó que por el momento el es el único que se encuentra cubriendo dicha área ya que dos semanas antes de al presente supervisión dos médicos renunciaron siendo los que cubren el horario de jornada diurna y nocturna, ya que se debería de contar con 6 médicos, de los cuales dos de ellos serian para cubrir alguna ausencia y 4 para cubrir los turnos permanentes, esto debido a que al momento en que se acudió al área médica nos percatamos que se encontraba cerrada por lo que se le cuestiono al responsable en turno en relación al médico dictaminador, a lo que el entrevistado indico que no se encontraba presente al momento sin embargo se le realizaría una llamada para que acudiera, por lo que luego de unos 10 minutos aproximadamente se presento el médico antes mencionado.*

**ATENCIÓN A DETENIDOS.-** *Se realizó entrevista con el detenido E3 quien manifestó tener X años de edad, que su detención fue el 6 de julio del año en curso, siendo las 23:15 horas, por elementos de la Policía Preventiva Municipal, sin saber el motivo de su detención ya que lo detuvieron cuando acudió al X para comprar un hotdog, que ya lo revisó el médico pero que no le han permitido llamar a su familiar, por lo tanto no ha tenido visita de éstos, sin embargo si ha tenido contacto con la trabajadora social; E4, dicha persona mencionó que se encontraba detenido el día de hoy 07 de julio de 2017 a las 14:00 horas, que ya lo revisó el médico, pero que no le han permitido realizar una llamada a sus familiares, que no le han proporcionado comida, refiere que se encuentra en una celda con muchas personas por lo que el calor es intenso, y que el agua que bebe*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*está caliente ya que la toman del lavabo, que no le leyeron sus derechos, y que sabe que está detenido por inhalar sustancias tóxicas; E5, persona que fue detenida el día de ayer jueves 06 de julio de 2017 a las 10:00 A.M. por elementos de Seguridad Pública Municipal, por inhalar sustancias tóxicas, que ya lo revisó el médico, asimismo recibió la visita de un familiar quien le trajo de comer, que al momento de su detención no le leyeron sus derechos, así como tampoco lo dejaron hacer su llamada que la visita de su familiar fue porque ellos acudieron a preguntar por él; E6 sin mencionar sus apellidos quien al momento de la entrevista se encontraba en ropa interior refiriendo que se había quitado el vestido por el calor intenso que se siente en la celda lo que le provocó que le salieran granos en el cuerpo, que se encuentra detenida desde el día de ayer 06 de julio de 2017 a las 04:00 A.M. por alterar el orden, siendo revisada por el médico pero refiere que ahorita que presenta la alergia no la han revisado, que sí le leyeron sus derechos, así como comunicarse vía telefónica con sus familiares, recibiendo la visita de su esposo quien le proporciono alimento, sin embargo no le han hecho saber si tiene derecho a pagar multa o infracción.*

**OBSERVACIONES.-** *las instalaciones de la cárcel municipal de Piedras Negras, Coahuila, no cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general. Al terminar con la supervisión se proporcionó al servidor público el manual de supervisión el cual fue llenado en su presencia y luego de su lectura y aceptación se procedió a su firma por parte del funcionario, tomando evidencia fotográfica de la presente supervisión la cual será agregada a la presente acta luego de su impresión. Con lo anteriormente expuesto se da por concluida la presente diligencia, siendo las 00:10 horas del día en que se actúa, de la cual se realiza esta acta para los efectos a que haya lugar”*

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

### **A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Piedras Negras y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:**

a) De la revisión realizadas se advierte que en relación a la llamada telefónica a que tienen derecho los detenidos para comunicarse con sus familiares o su abogado de confianza, se observó que no funcionaba la línea telefónica con la que se realizan las llamadas telefónicas por parte de las personas ingresadas a las áreas de celdas y, de igual forma, no se advierte se cuente con un registro o bitácora de llamadas que garantice a la totalidad de los detenidos, el acceso al referido derecho.

b) Del suministro de alimentos a los detenidos, no se acredita que se proporcionen por parte de la autoridad inspeccionada.

c) De la revisión al área de celdas, que son un total de veintitrés celdas, se advierte que se encuentran en malas condiciones de higiene, toda vez que se aprecia la presencia de animales, desechos de orina, heces fecales y basura, de igual manera no cuenta con lavamanos ni regadera para el aseo personal de los detenidos; las planchas de descanso no están dotados de colchón, ni ropa de cama.

De igual forma al no contar con una adecuada ventilación provoca que el calor existente sea excesivo, lo que ocasiona que algunos de los detenidos incluso presenten algunos signos de deshidratación por la excesiva sudoración, toda vez que no se cuenta con un extractor de aire y la ventilación natural con la que se cuenta es muy poca, incluso con pocas personas al interior de las celdas.

d) De la revisión se advierte que en las instalaciones no se encuentra publicado el tabulador de multas por faltas administrativas que ameriten arresto, pues tal como lo manifestó el Juez calificador en turno no cuentan con una copia del mismo ni se cuenta

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

con un libro de registro de pertenencias de las personas detenidas que se encuentre debidamente soportado con boletas de pertenencias de las personas detenidas.

e) De la inspección realizada al área de Jueces Calificadores se advierte por regla general, por el término de las 36 horas, y no se acredita fehacientemente el criterio para la aplicación de las sanciones pecuniarias, tal y como lo establece el artículo 21 constitucional, que precisa que se tomara en cuenta su condición de jornalero, obrero o trabajador, o bien trabajadores no asalariados, en cuyo caso la multa no podrá exceder al equivalente de un día de su salario, así como también se permite que a libre arbitrio de autoridades fuera de esta cárcel municipal ordenen la permanencia de la detención de las personas no importando su derecho a pagar una sanción administrativa, tal como se encuentra establecido en el libro de ingreso.

f) Al realizar la inspección del área de trabajo social, la misma se encontraba cerrada y no se pudo hacer observación alguna.

g) Al realizar la inspección del área de médicos dictaminadores, el responsable manifestó no se cuenta con personal, toda vez que dos médicos presentaron su renuncia, por lo cual sólo se encuentra el realizando los dictámenes médicos en una jornada matutina, por lo cual al realizar las detenciones de personas en una jornada diurna o nocturna no se cuenta con personal presente, teniendo que solicitar su presencia. De la revisión se advierte que se cuentan con algún medicamento con fecha de vencimiento del año 2016, que de igual forma solo se brinda atención médica al detenido al momento de su ingreso, no durante su estancia.

### **B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de Piedras Negras:**

a) Por lo que respecta al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, si bien es cierto en todas las aéreas de esta cárcel municipal se cuenta con el suficiente espacio para un libre transito, sin embargo los sanitarios se observa muy reducido el espacio, de



### ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

igual manera no cumplen con las adecuaciones necesarias, siendo estas el uso de barras de apoyo horizontal laterales, de igual manera no se observa lavamanos o regadera en el interior de dichos baños.

b) Por último, por lo que respecta a la señalización, a lo largo del recorrido de es posible observar que no se cuenta con señalización visual y auditiva, de igual forma no existe línea podó táctil para la libre circulación de las personas con discapacidad visual.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone:

*"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de diciembre de 1988

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

establece:

Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".*

Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *"Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación".*

Regla 12.- *"Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente".*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Ahora bien, de la supervisión efectuada se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

*Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.*

*Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.*

*Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.*

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

*Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*condiciones dignas y seguras en espacios públicos.*

*La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.*

*La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.*

*Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están construidos deberán realizar los ajustes razonables.*

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

*Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas,*

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

*mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

*Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...”*

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de Piedras Negras, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Piedras Negras, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías p ara su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Piedras Negras, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Piedras Negras, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de Piedras Negras y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

**PRIMERA.-** Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Piedras Negras y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de dichas actividades, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Realizar labores de limpieza profunda a los sanitarios de las celdas con la finalidad de

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

eliminar el sarro acumulado por el paso del tiempo y procurar mantenerlos en buenas condiciones de uso;

- Dotar de de agua corriente, y una regadera que cuenten con agua caliente y fría para el aseo personal de los detenido; y
- Implementar las medidas conducentes para que no se presenten hacinamiento de los detenidos en las celdas municipales.

**SEGUNDA.-** Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

**TERCERA.-** Se dote a las planchas de descanso que existen en las celdas, de colchonetas y de ropa de cama y se les mantenga en condiciones higiénicas.

**CUARTA.-** Se realicen las adecuaciones necesarias para que las celdas cuenten con luz y ventilación natural y artificial adecuadas, protegiéndolas para evitar su deterioro por los detenidos.

**QUINTA.-** Se instale un teléfono para el uso exclusivo de los detenidos y se implemente un sistema para el registro de llamadas telefónicas que realizan los mismos y se cuente con libro de llamadas telefónicas debidamente requisitado.

**SEXTA.-** Que se cuente con médico legista las 24 horas del día y, para tal efecto, se establezcan los turnos necesarios con los que se garantice la permanencia de ambos servidores públicos y la debida atención a la población, con el objeto de determinar el estado de salud de las personas detenidas; que se adecue un espacio para el área médica, mismo que sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación. De igual forma, se instruya al Médico Legista en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida.



## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**SÉPTIMA.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido.

**OCTAVA.-** Se implemente un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos así como, publicar el tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general, así como se elabore un expediente de cada persona detenida, al que se anexe toda la documentación relativa a su ingreso, estancia y salida.

En tal sentido, se cuente con libro de pertenencias de las personas detenidas debidamente requisitado y soportado con las boletas de pertenencias.

**NOVENA.-** Se brinde capacitación permanente al personal que presta sus servicios en las diversas áreas de la cárcel municipal de Piedras Negras acerca de las disposiciones reglamentarias, normativas y legales que rigen sus actuaciones, lo anterior con la finalidad de brindar una adecuada atención a las personas que por alguna circunstancia de carácter administrativa o legal tengan que permanecer detenidas en dichas instalaciones y, de manera especial en materia de derechos humanos, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento.

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

**DÉCIMA.-** Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**DÉCIMA PRIMERA.-** Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

**DÉCIMA TERCERA.-** Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

**DÉCIMA CUARTA.-** Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la cárcel municipal de Piedras Negras, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”***

**PRESIDENTE**

